



*Colección de Derecho Deportivo*

# Derecho privado y deporte

## Relaciones jurídico-personales

Eduardo de la Iglesia Prados  
*Profesor de Derecho civil de la Universidad de Sevilla*





## COLECCIÓN DE DERECHO DEPORTIVO

### TÍTULOS

**Régimen jurídico de los jueces deportivos de disciplinas hípicas**, *M.<sup>a</sup> Corona Quesada González* (2012).

**Régimen jurídico de los agentes de jugadores en España y la Unión Europea**, *Javier Rodríguez Ten* (2013).

**Estudios jurídicos sobre el fútbol profesional**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2013)

**La gestión participada en el deporte local**, *Julián Hontangas Carrascosa, Juan A. Mestre Sancho y Francisco Orts Delgado* (2014).

**Conflictos legales en los deportes hípicos**, *Fernando Acedo Lluch* (2014).

**Violencia, deporte y Derecho penal**, *José Manuel Ríos Corbacho* (2014).

**Dopaje deportivo y Código Mundial Antidopaje**, *Rosario de Vicente Martínez (Dir.) y Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2014).

**Derecho privado y deporte. Relaciones jurídico-personales**, *Eduardo de la Iglesia Prados* (2014).

COLECCIÓN DE DERECHO DEPORTIVO

Director:  
Antonio Millán Garrido

**DERECHO PRIVADO Y  
DEPORTE**  
**Relaciones jurídico-personales**

Eduardo de la Iglesia Prados  
*Profesor de Derecho civil de la Universidad de Sevilla*



Madrid, 2014

© Editorial Reus, S. A.  
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid  
Tfno.: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

1ª edición REUS, S.A. (2014)  
ISBN: 978-84-290-1811-0  
Depósito Legal: M 22399-2014  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni sus Directores de Colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*A mis padres, por todo.*



## **NOTA DEL AUTOR**

El análisis de la regulación del deporte, en la actualidad, suele estar anudado a su ámbito jurídico-público, si bien el mismo no es el único que incide en la materia, pues no puede negarse la trascendencia real que tienen en su desarrollo las cuestiones propias del Derecho privado, las cuales aun cuando se eluden en muchas ocasiones y parecen desdeñarse, poseen una especial importancia en nuestro tiempo.

Un dato trascendental en la relación entre Derecho y Deporte, olvidada en muchas ocasiones indebidamente, es su origen eminentemente privado, por tanto el inicio del sistema jurídico-deportivo tiene lugar entre particulares y en un ámbito de libertad y autoorganización, alejado y al margen del poder público y de su actual control, autonomía que si bien se conserva a nivel del deporte denominado internacional, sin embargo no puede decirse lo mismo del interno español, pues la trascendencia de sus efectos y connotaciones ha provocado el paulatino intervencionismo de la Administración para su tutela, en muchos casos por un simple interés político y propagandístico ante los beneficios derivados de un posible control público del deporte, habiéndose procedido en nuestro país con ello a una paulatina publicación del fenómeno deportivo que lo aleja de su concepción originaria

y que, hoy en día, aun cuando se hacen esfuerzos por demostrar lo contrario, materialmente se mantiene.

Esta realidad, unida al hecho de la configuración de la actividad deportiva mediante asociaciones privadas, así como su evolución hacia su desarrollo de un modo profesional, en el que priman las relaciones patrimoniales y en el que es esencial la obtención de lucro, provoca que las instituciones jurídicas que deban aplicarse a estos conflictos de contenido deportivo estarán basadas, por tanto, en normas exclusivamente civiles, mercantiles o laborales, por tanto patrimoniales privadas, de ahí la necesidad de llevar a cabo un estudio amplio y completo de la materia en el que se incida y demuestre cómo la misma, en la actualidad, posee una innegable trascendencia.

El contenido privado del deporte poseerá, por tanto, un carácter dual, al incidir en las relaciones jurídicas tanto personales como patrimoniales, existiendo una importante contenido en uno y otro ámbito cuyo análisis en profundidad en una única obra hubiera provocado, ya la falta de profundización en las valoraciones críticas a llevar a cabo, ya un tamaño quizás excesivo, de tal modo que se ha optado por su división en dos volúmenes, el primero el que aquí se presenta, en el cual se abordarán las relaciones jurídico-privadas deportivas de base personal, centradas en los derechos de los sujetos y en la persona jurídica, dejándose para un segundo volumen el estudio del contenido patrimonial del Derecho privado del deporte, en el cual se integrarán, al primar el efecto económico sobre el personal, aquellas materias mixtas que pudieran haber estado en la presente, caso de las sociedades anónimas deportivas o la explotación comercial de los derechos de imagen, estando justificada además tal separación en la posible aparición de futura regulación del deporte profesional, que pudiera dejar sin sentido, por superada, la realidad todavía existente.

La presente obra, a la hora de abordar la regulación jurídica de base personal del deporte, conforme a lo expuesto, ha

de advertirse que no pretende llevar a cabo un mero análisis descriptivo de las disposiciones que inciden en la materia sino, sobre todo, efectuar un estudio crítico de la misma, motivo por el cual no se realiza un análisis pormenorizado de aquellos aspectos que no plantean especiales problemas, sino el estudio concreto y principal de aquellos otros que presentan mayor trascendencia y dificultad o cuya solución normativa pudiera no ser todo lo adecuada que debiera, eludiéndose la integración de cuestiones generales que, de todos modos, en algún caso y de modo resumido deben reflejarse aun cuanto mínimamente, siendo necesario para cumplimentar el fin señalado el profuso estudio doctrinal y jurisprudencial que se lleva a cabo, esencial a los efectos de conocer la realidad práctica existente tanto en la investigación como en la aplicación del Derecho.

De este modo, la labor realizada concreta las grandes materias en las que se ha centrado el estudio y trabajo de quien suscribe estas líneas a lo largo de su actividad profesional, Derecho privado y Deporte, dualidad de especial interés y desarrollo en los tiempos que corren y que, si bien durante un importante periodo de tiempo ha sido separada, sin embargo refleja un ámbito que se encuentra esencialmente unido y cuya comprensión es necesaria para conocer la actual configuración jurídica del deporte, lo que justifica se lleve a cabo un trabajo como éste.

EDUARDO DE LA IGLESIA PRADOS



# **CAPÍTULO I**

## **NACIONALIDAD Y DEPORTE**

### **I. INTRODUCCIÓN**

La adquisición de la nacionalidad posee unas importantes connotaciones jurídicas y va a provocar la unión entre los sujetos a quienes se les reconoce y el ente territorial que tiene la consideración de estado soberano, generando e incidiendo, sobre todo en el ámbito de la materia estudiada, en la representatividad en las competiciones deportivas calificadas como internacionales.

El deporte está fuertemente influenciado por tal noción, aun cuando en principio, y es deseable que en todo caso, parece querer permanecer ajeno al complejo mundo de la organización política, sin embargo, ello no se evita al desarrollarse en concretos territorios, los cuales además en muchas ocasiones se enfrentan entre sí en las competiciones deportivas, incidiendo de forma especialmente importante la atribución de una o varias nacionalidades y sus consecuencias no sólo en el ámbito individual de los deportistas, sino también y destacadamente en aspectos colectivos, por la consideración dada a estos efectos a los entes deportivos por su adscripción

territorial, de lo que derivará la posibilidad y el modo de participar en las competiciones calificadas como internacionales, y todo ello a expensas de su consideración o no como estado soberano y de su, por tanto, independencia territorial y política.

La situación planteada provoca problemas en la regulación jurídica privada del deporte, principalmente en dos cuestiones, primeramente las consecuencias deportivas derivadas de la adquisición de la nacionalidad, originaria o derivada, única o concurrente con otra y, en este último caso, por la posibilidad de actuación de los deportistas que poseen ambas con las dos o sólo con una de ellas y, en segundo lugar, el posible reconocimiento a entidades deportivas pertenecientes a territorios no soberanos para participar en competiciones calificadas como internacionales y organizadas por las entidades deportivas denominadas de tal modo, de indiscutible naturaleza privada.

Los aspectos advertidos, además, están de plena actualidad en nuestro país, de ahí que puedan ser calificados como de especial consideración e interés y, para su resolución, habrá de abordarse la afección de la nacionalidad al ámbito del deporte y determinar quiénes tienen la consideración de deportistas españoles, qué entidades de España pueden participar en las competiciones deportivas calificadas como internacionales y, por último, la viabilidad de la integración de entes territoriales que no constituyen estado soberano en las federaciones deportivas denominadas internacionales, por ejemplo las federaciones deportivas autonómicas, por las importantes consecuencias que pudieran acarrear, tanto de tipo deportivo, como jurídico y político.

## **II. LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS INTERNACIONALES: CONCEPTO E INTEGRACIÓN**

### **A. Su naturaleza de entes privados no gubernamentales de carácter nacional**

El estudio de esta materia, antes de llevar a cabo mayores precisiones, debe abordar una primera cuestión, consistente en quién y cómo se procede a determinar que una concreta actividad competicional tiene la consideración de internacional, pues dentro de la organización deportiva tiene lugar la celebración de eventos en los que participan, de forma individual o en equipos, según las particularidades de cada modalidad o especialidad deportiva, sujetos de los que se dice actúan representando a España, o a cualquier otro país, nacionalidad o territorio, equiparándose de este modo la actuación de una federación deportiva nacional, o de sus deportistas, con la representación internacional institucional de sus estados.

La estructura organizativa del deporte hace que ésta se configure sobre la base de un concepto esencial, el de las federaciones deportivas, dentro de las cuales podemos encontrar, a nivel interno, tanto las españolas como las autonómicas y, a nivel supranacional, las europeas e internacionales, más allá de otras entidades autónomas de las federaciones deportivas en este último nivel, y no menos importantes, como puede ser el Comité Olímpico Internacional.

Las relaciones entre estas personas jurídicas, federaciones nacionales, o en España autonómicas en su caso, e internacionales, se efectúa llevándose a cabo la integración de los entes nacionales en los denominados internacionales, de ahí la tradicional consideración de la existencia de una estructura piramidal del deporte, siendo a estos últimos a los que corresponde la determinación y calificación de una concreta competición como internacional, por ello puede afirmarse, de un modo general y como idea de salida, que las federaciones nacionales organizan competiciones internas o nacionales y

las internacionales se encargan de las actividades deportivas que ellas mismas califican como tales, desarrollándose entre deportistas o equipos de diversa nacionalidad o territorio.

Esta realidad genera que haya de precisarse, desde un primer momento, la naturaleza jurídica de los entes deportivos internacionales, sean o no federativos, encargados de la calificación y organización de las competiciones deportivas de tal ámbito calificadas como oficiales.

La cuestión planteada tiene una fácil respuesta, pues las federaciones y agrupaciones encargadas de la organización deportiva denominada internacional son personas jurídicas que estarán constituidas conforme a la normativa del territorio en el cual tienen su sede, lo que se lleva a cabo bajo formas privadas generalmente de naturaleza asociativa y, por tanto, al estar domiciliadas en un concreto estado soberano será su normativa la que rijan y establezca el ámbito de libertad a la hora de desarrollar su contenido estatutario y actuación<sup>1</sup>, teniendo éstas en la actualidad sus sedes princi-

---

<sup>1</sup> Sobre esta cuestión ya indicó G. Real Ferrer, *Derecho Público del Deporte*, Editorial Civitas, Madrid, 1991, p. 128 que «en cuanto a la personificación de las instituciones deportivas, las distintas federaciones internacionales obtienen la personalidad jurídica, de naturaleza privada, según la legislación propia del estado en que radique su sede», criterio reiterado tanto por I. Agirreazkuenaga, «El ordenamiento jurídico del deporte: especial referencia a la participación de las selecciones autonómicas en competiciones internacionales», en *II Congreso del Deporte en Euskadi. Deporte y Administración Pública*, San Sebastián, 2000, p. 371 al afirmar que «las federaciones internacionales son organizaciones no gubernamentales que estarán sujetas, cuanto menos, a la soberanía del estado en el que tengan la sede y al derecho del territorio que ampare su creación» como por M. M.<sup>a</sup> García Caba «Los conflictos entre la normativa federativa futbolística y el ordenamiento jurídico español y andaluz: ¿Un problema aun no resuelto?», en *Anuario Andaluz de Derecho Deportivo*, núm. 7 (2007), p. 26, autor que al respecto manifiesta que «las federaciones deportivas internacionales son, por regla general, asociaciones de Derecho Privado que se rigen por el ordenamiento jurídico del lugar donde radica su sede y constituyen

palmente en territorio europeo y, en muchos casos, en concreto en Suiza<sup>2</sup>.

Esta precisión de la naturaleza jurídica de las federaciones denominadas como internacionales provoca que éstas, en realidad, no sean más que entidades privadas nacionales, de tal modo que se produce la paradoja de que el sujeto jurídico que organiza tales eventos considerados como internacionales, no sólo carece de la condición de organización

---

organizaciones de carácter no gubernamental que surgen por la necesidad de la evolución de una determinada modalidad deportiva, estableciendo vínculos entre sus miembros. Su funcionamiento y estructura se regulan en sus propios estatutos o reglamentación interna, que son elaborados según los criterios del Derecho Privado». Constituye un adecuado y preciso resumen de la realidad lo indicado sobre esta cuestión por V. Javaloyes Sanchis, «La organización deportiva internacional: las federaciones y competiciones internacionales», en *Fundamentos de Derecho Deportivo (adaptados a estudios no jurídicos)*, Gamero Casado (Coord.), Editorial Tecnos, Madrid, 2012, pp. 194, 195 y 206 que, de un modo especialmente preciso, advierte que «las federaciones internacionales son asociaciones privadas que se rigen por sus propias normas y por el derecho del país en el que tienen su domicilio. Las entidades responsables de la organización del deporte internacional son entidades privadas. Por lo tanto, tanto ellas como sus actividades y competiciones y los conflictos que puedan surgir en su seno están sometidos al Derecho Privado. Esta naturaleza privada no queda desvirtuada por el uso de símbolos propios de los Estados, ni incluso por lo que pueda establecer la normativa interna de cada país». Por tanto, como afirma I. Agirreazkuenaga, *Intervención pública en el deporte*, Editorial Civitas, Madrid, 1998, p. 380, «nadie puede dudar de la naturaleza privada de las organizaciones no gubernamentales internacionales».

<sup>2</sup> A. Guerrero Olea y R. Barba Sánchez, «El modelo privado del deporte en Europa: el deporte organizado convencionalmente», en *El modelo europeo del Deporte*, Palomar Olmeda (Dir.), Editorial Bosch, Barcelona, 2002, p. 137, señalan que «las federaciones internacionales se conciben, como regla general, como asociaciones privadas de extensión internacional que dirigen al deporte a nivel mundial, con las responsabilidades de su organismo de gestión, rigiéndose por la legislación del país donde tienen su sede, 51 de las 65 reconocidas por el Comité Olímpico Internacional en Europa y la mayoría en Suiza».

o ente público internacional, sino que simplemente es una asociación privada nacional que establece en sus estatutos que su fin asociativo es, precisamente, la organización de actividades deportivas entre deportistas y entes deportivos de diversos territorios, de ahí que jurídicamente no sean ni puedan ser calificados, bajo ningún concepto, como organismos públicos internacionales<sup>3</sup>, por tanto, no puede indicarse

---

<sup>3</sup> Para ello debe partirse, como señala, A. Aguilera Fernández, *Estado y Deporte*, Editorial Comares, Granada, 1992, p. 101, del hecho de que «la organización deportiva internacional se rige por los principios liberales en los que estas organizaciones privadas rigen el funcionamiento del deporte de élite mundial, sin apenas injerencias de los poderes públicos», lo que provoca como precisa A. Villegas Lazo, «Temas de estudio en torno a las selecciones nacionales de fútbol», en *Revista Jurídica del Deporte y Entretenimiento*, núm. 18 (2006), p. 311, que «las federaciones se formaron en muchos estados antes que las leyes del deporte y también competían en certámenes internacionales que organizaban otras instituciones privadas», situación que genera, según acertadamente advierten A. Guerrero Olea y R. Barba Sánchez, «El modelo privado del deporte en Europa: el deporte organizado convencionalmente», cit., p. 116 que «cuando se produce la reacción institucional de los poderes públicos, la estructura piramidal del deporte está sólidamente implantada, y fruto de su capacidad de autorregulación ha instituido un ordenamiento deportivo global, que es internacional en el sentido de que su ámbito territorial se extiende a todo el mundo, pero extraestatal, por cuanto los estados no son propiamente los sujetos de ese ordenamiento, sino poco más que unidades territoriales sobre las que asientan y extienden su jurisdicción como instituciones deportivas de alcance nacional consideradas como organismos no gubernamentales», motivo por el cual I. Agirreazkuenaga, *Intervención pública en el deporte*, cit., p. 76, rechaza el carácter público de tales entes, afirmando contra ello certeramente que «la mistificación de los entes supranacionales persiste hasta el punto de que se llega a afirmar que el Comité Olímpico Internacional está compuesto por estados», concluyendo posteriormente este autor, por todo lo expuesto en «El ordenamiento jurídico del deporte: especial referencia a la participación de las selecciones autonómicas en competiciones internacionales», cit., p. 374, en relación al fútbol, en tesis plenamente extensible al resto de modalidades o especialidades deportivas, que «ni la UEFA ni la FIFA deben ser consideradas como organizaciones internacionales en el sentido jurídico del término».

que jurídicamente posean un monopolio internacional del deporte, aunque *de facto* así ocurra en la práctica mayoritariamente, toda vez que éste no les está atribuido por ningún organismo público supraestatal, pudiendo existir por tal causa en la misma modalidad, como de hecho ocurre en deportes como el boxeo o el golf, más de una federación denominada internacional<sup>4</sup>.

La consecuencia derivada de esta realidad es que la expresión competiciones internacionales no es plenamente acertada, o cuando menos debe ser matizada, al carecer quien las organiza de tal condición, de ahí el empleo que se hace en esta obra del término competiciones calificadas o denominadas como internacionales, pues ello responde a la realidad de ser un ente privado nacional quien así, ciertamente, lo determina por el hecho de participar sujetos adscritos pertenecientes a entes territoriales diversos, que incluso pueden no tener la consideración internacional de estados soberanos.

---

<sup>4</sup> I. Agirreazkuenaga, *Intervención pública en el deporte*, cit., pp. 76 y 77 indica que «ninguna federación internacional goza *per se* de un monopolio o coto inmaculado en el ámbito de una modalidad deportiva al estar sujetas, cuanto menos, a la soberanía del estado en el que tenga su sede y al Derecho que ampara su creación. La fortaleza real reside en el amago o amenaza velada de expulsión de la organización supraestatal y de sus competiciones, que se utiliza como medio de coacción, aunque sólo llega a ejecutarse en contadas ocasiones con los más débiles», criterio defendido igualmente por A. Guerreo Olea y R. Barba Sánchez, «El modelo privado del deporte en Europa: el deporte organizado convencionalmente», cit., pp. 171 y ss., si bien por el contrario, aun cuando A. Aguilera Fernández, *Estado y Deporte*, cit., p. 101 reconoce el carácter privado del deporte internacional, entiende que el mismo se desarrolla en régimen de monopolio, afirmación que considero imprecisa, pues conforme al contexto de su expresión lo pretendido indicar por tal autor parece ser que tales federaciones son independientes, dado que al señalar que «rigen el funcionamiento del deporte de élite mundial sin apenas injerencias de los poderes públicos», pudiera confundir las nociones de monopolio e independencia y autonomía en su actuación.

Por tanto, no puede negarse, ni obviarse, que en la actualidad son entes privados y no organizaciones públicas internacionales reconocidas políticamente como tales los que organizan y califican a un evento deportivo como internacional<sup>5</sup>, siendo establecida tal consideración, de este modo, por sujetos particulares que se autorregulan en la toma de decisiones y no se ven influenciados en ellas más que por los límites que pudieran imponerse por el ordenamiento jurídico general interno del territorio conforme al cual se constituyen, conclusión respecto al desarrollo del deporte denominado internacional que no puede ser más trascendente, como se verá, para su configuración e incidencia en el sistema jurídico-deportivo español.

## **B. Requisitos de integración en las federaciones deportivas denominadas internacionales**

La calificación jurídica de las federaciones u organismos deportivos denominados internacionales como asociaciones o entidades privadas, por tanto y ha de insistirse como, a pesar de su denominación, entes nacionales constituidos conforme a la normativa del país en el que ello tiene lugar, provoca, como ya se ha expuesto, que tengan plena libertad para determinar qué sujetos y entidades pueden integrarse en los mismos, de tal modo que les corresponderá decidir quién y con qué requisitos pueden entrar a formar parte de

---

<sup>5</sup> Por ello A. Camps Povill, *Las federaciones deportivas. Régimen jurídico*, Editorial Civitas, Madrid, 1996, p. 64, precisa que hoy en día «la organización del deporte internacional está “reservada” al Comité Olímpico Internacional y las federaciones internacionales y digo reservada entre comillas porque lo serán mientras los organismos internacionales gubernamentales, o ciertas empresas multinacionales dedicadas a la organización de manifestaciones deportivas, no decidan crear una organización paralela internacional del deporte».

la asociación, que serán, necesariamente por su fin, las organizaciones, principalmente federaciones, correspondientes a los entes territoriales que sean reconocidos por la misma con aptitud necesaria y suficiente para ello, de conformidad a lo dispuesto a tal efecto en sus propias disposiciones internas estatutarias o reglamentarias.

Esta conclusión advertida no es baladí, pues para la participación en las competiciones deportivas calificadas como internacionales, de naturaleza privada y organizadas por las federaciones u organismos privados nacionales a pesar de su denominación como internacional, la primera actuación a realizar será la debida integración en los mismos, que tendrá lugar de federaciones territoriales a través de las cuales participarán los deportistas y para ello, por lo expuesto, no tiene que coincidir, necesariamente, el ámbito de la actividad de la federación que se integra con un territorio con la condición de estado soberano.

La realidad y el análisis de fondo de esta cuestión, tan propia de nuestro país en los últimos tiempos, suele adolecer de un importante vicio que no por citado debe volver a reiterarse, cual es considerar que tanto las federaciones internacionales como las competiciones deportivamente así calificadas son de carácter público con representatividad internacional, pues ello no es jurídicamente cierto, al menos desde el punto de vista del ente asociativo que las organiza que, de no estar sometido al ordenamiento español, como así ocurre en la práctica, no tendrá que respetar nuestra normativa, que pudiera poner en tela de juicio esta conclusión, de tal modo que será libre o no de reconocer entes territoriales que carezcan de la condición de estado soberano.

Este hecho ocurre actualmente y es claramente apreciable en el ámbito de fútbol, donde participan territorios no soberanos, caso de Gales, Escocia, Irlanda del Norte, Inglaterra, las Islas Feroe, o desde hace tiempo escaso

# ÍNDICE

Nota del Autor.....	7
CAPÍTULO I: NACIONALIDAD Y DEPORTE.....	11
I. Introducción.....	11
II. Las federaciones deportivas internacionales: concepto e integración.....	13
A. Su naturaleza de entes privados no gubernamentales de carácter nacional.....	13
B. Requisitos de integración en las federaciones deportivas denominadas internacionales .....	18
III. La participación en las competiciones deportivas calificadas como internacionales .....	25
A. La adquisición de la nacionalidad por los deportistas y sus consecuencias .....	25
B. La representatividad internacional de los entes deportivos españoles en las competiciones deportivas calificadas como internacionales .....	35
CAPÍTULO II: LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS .....	55
I. Origen y evolución del asociacionismo deportivo.....	55
II. El derecho fundamental de asociación y las asociaciones deportivas .....	66

A. La incidencia del artículo 22 de la Constitución y de la Ley Orgánica 1/2002 en las entidades deportivas....	66
B. La creación por acto de voluntad de las asociaciones deportivas .....	82
C. La inscripción registral de las entidades deportivas ...	85
D. La integración obligatoria en las federaciones deportivas o ligas profesionales para participar en competiciones oficiales.....	103
III. Las asociaciones deportivas típicas: cuestiones generales .....	109
A. El modelo asociativo deportivo en España.....	110
B. Precisión y caracteres comunes de las asociaciones calificadas legalmente como deportivas.....	114
C. La declaración de utilidad pública de las entidades deportivas .....	120
IV. Los clubes deportivos.....	125
A. Concepto, tipos y características generales.....	125
B. La adquisición de la condición de socio y sus consecuencias .....	137
C. Particularidades del régimen electoral de los clubes deportivos .....	147
D. La impugnación de acuerdos de la Asamblea General.....	158
E. La responsabilidad del club y de los directivos.....	166
F. La disciplina deportiva en los clubes deportivos: las sanciones a los socios.....	174
G. La ausencia de carácter público de las sanciones disciplinarias de los clubes .....	187
V. Las federaciones deportivas.....	206
A. Concepto y constitución de las federaciones deportivas.....	206
B. Las competencias federativas. Valoración crítica de la titularidad pública de las competencias delegadas .....	211
C. La naturaleza asociativa o corporativa de las federaciones deportivas.....	223

D. La organización de las competiciones deportivas: cuestiones públicas y privadas.....	231
E. La disciplina deportiva: problemática que plantea su calificación como competencia pública delegada .....	234
F. La entrada en vigor de las disposiciones federativas...	253
G. El régimen electoral de las federaciones deportivas...	264
VI. Las ligas profesionales.....	280
A. Cuestiones generales derivadas de su configuración jurídica .....	280
B. Principales cuestiones conflictivas jurídico-privadas de las Ligas Profesionales .....	288
1. LA CALIFICACIÓN COMO PROFESIONAL DEL DEPORTE PARA SU DEBIDA CONSTITUCIÓN .....	289
2. LA COMPETENCIA DE LAS LIGAS PROFESIONALES. LA NECESIDAD DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS .....	292
3. LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES PROFESIONA- LES: LA INSCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES ..	298
4. EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DISCIPLINARIAS DEPOR- TIVAS.....	300
VII. Otras asociaciones deportivas típicas.....	307
<b>CAPÍTULO III: JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE PRIVADO EN EL DEPORTE.....</b>	<b>313</b>
I. Introducción.....	313
II. El control judicial del deporte. Especial referencia a la prohibición de acceso a los Tribunales .....	315
A. La separación del deporte y la jurisdicción hasta la Constitución.....	315
B. La actual ilegalidad de la prohibición de acceso a los Tribunales .....	318
III. El arbitraje privado como mecanismo para la solución de conflictos deportivos.....	325
A. La Ley 60/2003 de Arbitraje y su incidencia en el ámbito deportivo .....	325
B. La regulación del arbitraje privado en las normas deportivas .....	327

IV. Problemática de interés en relación con el arbitraje deportivo.....	337
A. La consideración de las entidades deportivas como árbitros.....	337
B. La sumisión voluntaria al arbitraje deportivo: particularidades del convenio arbitral por la especialidad de la materia.....	339
C. El arbitraje y la disciplina deportiva: propuesta de <i>lege ferenda</i> .....	348
1. LA EXCLUSIÓN DEL ARBITRAJE DE LA DISCIPLINA PÚBLICA DEPORTIVA.....	348
2. LA REVISIÓN DE LA NATURALEZA PÚBLICA DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA.....	349
3. EL ARBITRAJE PRIVADO COMO MEDIO EFICAZ PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS.....	361
CAPÍTULO IV: LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD EN EL DEPORTE.....	375
I. Planteamiento de la cuestión.....	375
II. Los caracteres de los derechos de la personalidad .....	376
III. La incidencia del artículo 18 de la Constitución en las personas jurídicas .....	380
IV. El derecho fundamental al honor y el deporte.....	383
A. Introducción .....	383
B. Concepto, requisitos y ámbito de protección del derecho al honor .....	384
C. La libertad de expresión e información como límites a la protección del honor .....	390
D. La protección del honor frente a manifestaciones contra integrantes del fenómeno deportivo.....	399
1. EL DEPORTE COMO ACTIVIDAD DE INTERÉS GENERAL Y SUS CONSECUENCIAS.....	399
2. LA CRÍTICA SOCIAL Y EL DERECHO AL HONOR DE LOS DIRECTIVOS. ESPECIAL REFERENCIA AL ÁMBITO ELECTORAL.....	403

3. EL PRESTIGIO PROFESIONAL COMO CONTENIDO DEL DERECHO AL HONOR Y EL DEPORTE.....	411
4. DOPAJE, DERECHO AL HONOR Y DESCRÉDITO PROFESIONAL .....	417
V. La protección de la intimidad y el deporte .....	421
A. Introducción .....	421
B. Concepto, ámbito y contenido de la protección de la intimidad .....	422
C. El deporte como actividad de interés general a los efectos de la protección del derecho a la intimidad....	428
D. La revelación de información derivada de la práctica deportiva.....	430
1. DATOS ECONÓMICOS Y DERECHO A LA INTIMIDAD .....	430
2. LA DIFUSIÓN DE DATOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS.....	432
3. LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y LA VULNERACIÓN DE LA INTIMIDAD DE TERCEROS AJENOS AL DEPORTE .....	435
E. Los datos médicos o sanitarios. Especial referencia al deber de localización en materia de dopaje .....	436
VI. El derecho fundamental a la propia imagen y su incidencia en el deporte.....	460
A. El derecho a la propia imagen como derecho fundamental y su contenido.....	460
B. La incidencia en la protección de la propia imagen del consentimiento del titular del derecho.....	468
C. La exclusión de la protección constitucional de la explotación comercial de la imagen .....	474
D. La protección constitucional del derecho a la propia imagen en las relaciones deportivas.....	478
E. La explotación patrimonial de la imagen de los deportistas. Remisión.....	485
Bibliografía.....	487

